

Avda. Meal, López y Alberdi Tel. (0786) 230475 - email: juntamunicipal@pilar.gov.py Pilar – Neembucú – Paraguay

"Pilar, Ciudad de Progreso y Oportunidades"

ORDENANZA Nº 100/2025

POR LA CUAL SE GARANTIZA LA EXISTENCIA Y RESPETO DE LOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE CUALQUIER PRODUCTO DERIVADO DEL TABACO, INCLUIDOS LOS NUEVOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CON Y SIN NICOTINA, EN TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS Y OTROS

VISTO: Que, el consumo humano de cigarrillos y demás productos del tabaco en cualquiera de sus formas representa un riesgo para la salud, por la presencia en ellos de cancerígenos, contaminantes y otras sustancias tóxicas.

Que, es competencia del Estado impulsar políticas públicas para la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, garantizando un clima informativo que permita a las personas crecer adoptando conductas saludables.

Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, científicamente ha quedado demostrado que el uso del tabaco en cualquiera de sus formas es adictivo y que su presentación o forma de exhibición puede constituir un medio que fomente la compra y el consumo del producto.

Que, ningún nivel de los compuestos tóxicos contenidos en los cigarrillos y demás productos del tabaco es seguro para la población consumidora y todos han demostrado representar un riesgo para la salud, e inclúyase además a la población no fumadora. Que, la recomendación N° CNFv - 001-17, de fecha 19 de octubre de 2017, de la Comisión Nacional de Farmacovigilancia, conformada por Resolución S.G. N° 045/16, recomienda la regulación de los Insumos consumibles que utiliza el cigarrillo electrónico.

Que, los cigarrillos electrónicos vapeadores, vaporeadores y cualesquiera sistemas electrónicos de administración con y sin nicotina SEAN/SSSN pueden constituir una vía de iniciación al tabaquismo y es una preocupación de salud pública evitar esta eventualidad. Se busca que el inicio y el mantenimiento del hábito de fumar sea lo más dificil posible, así como mínimizar los potenciales riesgos y proteger a los no usuarios contra la exposición a sus emisiones.

Que, actualmente el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores, vaporeadores y cualquier SEAN/SSSN constituye un riesgo para la salud pública, ante el cual el Estado debe reaccionar ordenando medidas para evitar daños futuros y prevenir la iniciación en el uso de los mencionados productos de no fumadores y jóvenes, con especial atención a los grupos vulnerables.

Que, la Comisión Nacional de Farmacovigilancia ha señalado: "Según las conclusiones de un estudio sistemático reciente de los riesgos sanitarios que conlleva la exposición pasiva al

derosol exhalado por los usuarios de los SEAN/SSSN -aerosol ajeno-, "la repercusión absoluta de la exposición pasiva al vapor de los cigarrillos electrónicos puede provocar indicaban que, si bien el número de estudios sobre el tema es limitado, y puede concluir que el aerosol ajeno es una nueva fuente de contaminación del aire por partículas, entre las que incluyen las partículas finas y ultrafinas, así como el 1,2-propanediol, ciertos COV y tretales pesados, y la nicotina".



Avda. Mcal. López y Alberdi Tel. (0786) 230475 - email: juntamunicipal@pilar.gov.py Pilar – Neembucú – Paraguay

"Pilar, Ciudad de Progreso y Oportunidades"

ORDENANZA Nº 100/2025

POR LA CUAL SE GARANTIZA LA EXISTENCIA Y RESPETO DE LOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE CUALQUIER PRODUCTO DERIVADO DEL TABACO, INCLUIDOS LOS NUEVOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CON Y SIN NICOTINA, EN TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS Y OTROS

Que el Informe de la OMS FCTC/COP/7/11 de agosto de 2016 presentado durante la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco llevada a cabo en Nueva Delhi - India, en noviembre de 2016 Indica que: "El uso típico de SEAN/SSSN no adulterados produce un aerosol que normalmente contiene compuestos orgánicos, inorgánicos como metales pesados entre otros, muchos de estos componentes son sustancias tóxicas, con efectos conocidos sobre la salud, que Inducen una variedad de cambios patológicos significativos" y,

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional dispone:

Artículo 4 – DEL DERECHO A LA VIDA, "... toda persona será protegida por el Estado en su integridad fisica y psíquica"

Artículo 28 – DEL DERECHO A INFORMARSE, "Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime"

Artículo 68 – DEL DERECHO A LA SALUD, "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad".

Que, la ley N° 2969/06 por la que se ratifica el Tratado Internacional, Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, dispone:

Art. 4º "Todos deben estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, se deben contemplar en el nivel gubernamental medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas para proteger a todas las personas del humo de tabaco".

Que, la ley 5538/15 que modifica la Ley N° 4.045/10 "QUE MODIFICA LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR LA LEY N° 2.421/04, SOBRE SU RÉGIMEN TRIBUTARIO, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN".

Art. 9º De los espacios libres de humo de tabaco

Que, el Decreto Nº 4624/2020 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DEL DECRETO Nº 7605/2017, que reglamenta LA LEY N.º 5538/2015, en los artículos:

Art. 1º Modificase el artículo 3º del Decreto N.º 7605/2017, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Art. 3° A los efectos de la salvedad prevista en el artículo 9° de la

Ley Nº 5538/2015, se consideran sitios habilitados para fumar, vaporear, vapear o fumar electrónicamente, o mantener encendidos productos de tabaco, incluidos los Productos Calentados de Tabaco, los lugares o zonas al aire libre donde no haya aglomeración o reunión de personas ni constituyan zonas de paso para no fumadores, vaporeadores, vapeadores o usuarios de dispositivos electrónicos, con o sin nicotina, incluidos los Productos Calentados de Tabaco».

Que la Resolución S.G. Nº 630/2019 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

suclve:

Art. 1º Establecer medidas sanitarias para la protección de la salud de las personas en relación al uso de los cigarrillos electrónicos, vapeadores, vaporeadores y sustancias utilizadas para el vapeo y vaporeo y cualquier otro Sistema Electrónico de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistema Similar sin Nicotina (SSSN) y se disponen las normas para la habilitación de establecimientos dedicados a la importación, exportación, elaboración, distribución y comercialización de dichos productos, de conformidad a lo dispuesto en esta resolución.



Avda. Mcal. López y Alberdi Tel. (0786) 230475 - email: juntamunicipal@pilar.gov.py Pilar - Ñeembuců - Paraguay

"Pilar, Ciudad de Progreso y Oportunidades"

ORDENANZA Nº 100/2025

POR LA CUAL SE GARANTIZA LA EXISTENCIA Y RESPETO DE LOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE CUALQUIER PRODUCTO DERIVADO DEL TABACO, INCLUIDOS LOS NUEVOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CON Y SIN NICOTINA, EN TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS Y OTROS

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PILAR REUNIDA EN CONCEJO ORDENA

Articulo 1º: Principio General de Interpretación y aplicación.

Todas las personas tienen derecho al acceso al más alto nivel posible de salud, al mejoramiento en todos los aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los Tratados Internacionales ratificados por el Paraguay y leyes nacionales y, bajo este paradigma será interpretada y aplicada esta Ordenanza Municipal.

Artículo 2º: Objeto.

Regular y/o reglamentar venta, uso, control, publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco y de sistemas electrónicos -o no - de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina cualquiera sea su denominación. De conformidad a lo establecido en el Art. 2 inc. f) de la Ley 7508/2025.

Articulo 3º: Definiciones:

Tabaco: Planta de la especie Nicotina tabacum que provoca adicción si sus hojas son consumidas sea en su forma natural o industrialmente.

Productos de Tabaco: Son productos preparados totalmente o en parte, utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinadas a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé, vaporeado, vapeado, fumados o aspirados mediante cigarrillos, cigarros, pipas, pipas de agua, productos de tabaco sin humo (bidis, cheroots y kretek), productos de tabaco calentados, cigarrillos electrónicos, vaporizadores o similares.

Fumar: Estar en posición o control de un producto de tabaco encendido o calentado, independientemente de que se utilicen o no sistemas electrónicos y, sin importar si el humo generado es inhalado o exhalado en forma activa.

Vapear/Vaporear: Estar en uso o control de una Sistema Electrônico de Administración de Nicotina – SEAN o sistemas similares sin Nicotina – SSSN encendido, independientemente a que el vapor se esté inhalando o exhalando de forma activo.

Humo de tabaco: Emisión que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo, cigarro, pipa u otro elemento similar, con productos de tabaco, generalmente en combinación con el humo exhalado.

Publicidad y prohíbición del tabaco: Se prohíbe toda forma de comunicación, recomendación, sugerencia directa, indirecta o subliminal o acciones comerciales con el fin, objetivo, el efecto o el posible efecto de promover un producto de tabaco o el uso del tabaco. Tatrocinio del tabaco: Todo acuerdo y/o toda forma de contribución a cualquier acto, ectividad o persona con el fin y/o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso del tabaco.

Promoción del tabaco: Todo estímulo de la demanda de productos de tabaco, que puede incluir publicidad y cualquier acto destinado a atraer la atención y suscitar el interés de los consumidores y no consumidores de productos de tabaco o sus derivados.

Espacio o lugares públicos: Todo espacio accesible al público en general y/o de uso colectivo, independientemente de quien sea su propietario o del derecho al acceso de los mismos.

Espacios públicos cerrados: Todo espacio cubierto por un techo, o bien, cerrado entre dos o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o muros y de que la estructura sea permanente o temporal.



Avda. Mcal. López y Alberdi Tel. (0786) 230475 - email: juntamunicipal@pilar.gov.py Pilar – Ñeembucú – Paraguay

"Pilar, Ciudad de Progreso y Oportunidades"

ORDENANZA Nº 100/2025

POR LA CUAL SE GARANTIZA LA EXISTENCIA Y RESPETO DE LOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE CUALQUIER PRODUCTO DERIVADO DEL TABACO, INCLUIDOS LOS NUEVOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CON Y SIN NICOTINA, EN TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS Y OTROS

Lugares o zonas al aire libre: Se considera lugares o zonas al aire libre todo aquel espacio que no tenga un techo ni paredes, o con una pared sin techo, independientemente del material utilizado y de que la estructura de que se trate sea temporal o permanente. Y también para ser permitido fumar en esas zonas al aire libre no debe haber aglomeración de personas o posibilidades de aglomeración o reunión de personas, y no sean de paso obligado de personas no fumadoras y/o no vapeadoras.

Espacio laboral o lugar de trabajo: Todo lugar utilizado por las personas durante el desarrollo de tareas propias de su empleo o trabajo. Esta definición comprende el trabajo remunerado y el voluntario. Además, los lugares de trabajo incluyen todos aquellos lugares, espacios o estancias conexas o anexas que los trabajadores usualmente utilizan en su desempeño, tales como: pasillos, ascensores, tragaluz de escaleras, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, patio de comidas, cocinas, comedores, servicios higiénicos, depósitos, cobertizos y otros. Los vehículos utilizados en función de un empleo tales como: taxis o similares, transporte público, ambulancias, transportes de escolares u otros.

Sistemas electrónicos de administración de nicotina – SEAN: Aparatos que aerosolizan una solución de nicotina, que es inhalada por el consumidor y cuyo funcionamiento se basa en una cámara o cartucho contenedor recargable o descartable, una resistencia alimentada por una batería y una boquilla por donde sale el vapor, denominado sistema electrónico, vaporeador, vapeador o similar.

Sistemas similares sin nicotina – SSSN: Aparatos que aerosolizan una solución sin nicotina, que es inhalada por el consumidor y cuyo funcionamiento se base en una cámara o cartucho contenedor recargable o descartable, una resistencia alimentada por una batería y una boquilla por donde sale el aerosol, denominado cigarrillo electrónico, vaporeador, vapeador o similar.

Sistemas electrónicos relacionados al tabaco - SERT o sistemas similares de productos de tabaco: Son productos electrónicos -o sistemas similares- que se utilizan para la administración de nicotina u otras sustancias sucedáneas (de origen natural o sintéticas), recargables o no, que contiene cartuchos recambiables o reutilizables, en los que se encuentran contenidas dichas sustancias y, que en definitiva son utilizados para inhalar los aerosoles generados por el calentamiento del mencionado sistema.

CAPITULO I - ESPACIOS LIBRES DE HUMO

Artículo 4º: Espacios libres de humo en los cuales está prohibido fumar, vaporear, vapear o fumar electrónicamente.

Son espacios libres de humo de tabaco y/o de humo generado por sistemas electrónicos de alministración de nicotina (SEAN) y/o sistemas similares sin nicotina (SSSN), todos aquellos espacios públicos considerados cerrados por la definición del artículo 3 de la presente ordenanza y aquellos espacios definidos por el artículo 9 de la Ley N° 5538/2015 en los cuales se prohíbe fumar, vaporear, vapear o fumar electrónicamente o por medio de distemas electrónicos de cualquier tipo e inclusive mantener encendidos tabaco o productos del tabaco, tales como:

Establecimientos educacionales parvularios, básicos y medios, independientemente a que sean espacio abiertos o cerrados.

Las unidades de transporte público de pasajeros terrestre, aéreo, ferroviario, marítimo y fluvial, incluyendo ascensores, así como los espacios cerrados de dichas terminales sean éstas terrestres, fluviales, ferroviarias o aeroportuarias. Cualquier recinto cerrado destinado a actividades públicas, tales como



Avda. Mcal. López y Alberdi Tel. (0786) 230475 - email: juntamunicipal@pilar.gov.py Pilar – Neembuců – Paraguay

"Pilar, Ciudad de Progreso y Oportunidades"

ORDENANZA Nº 100/2025

POR LA CUAL SE GARANTIZA LA EXISTENCIA Y RESPETO DE LOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE CUALQUIER PRODUCTO DERIVADO DEL TABACO, INCLUIDOS LOS NUEVOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CON Y SIN NICOTINA, EN TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS Y OTROS

- Los espacios cerrados de los centros de enseñanza, institutos, universidades, como sus aulas, salas de investigación, bibliotecas y salas de conferencia.
- Los espacios cerrados o abiertos de los centros o establecimientos sanitarios, como sanatorios, hospitales, centros de salud, puestos de primeros auxilios o socorro y similares.
 Los Centros de atención o de prestación de servicios abiertos al público en general y espacios destinados a reuniones en oficinas estatales.
- Dentro de instalaciones cerradas que sirven al expendio al detalle de alimentos, supermercados, abastos, hipermercados, minimercados, tiendas de conveniencia y similares.
- Los ambientes cerrados de trabajo remunerado y voluntario.
- Recintos donde se expendan combustibles, gas y servicios afines.
- Aquellos lugares -cerrados o abiertos- donde se fabriquen, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos y alimentos.
- Pubs, restaurantes, discotecas, bares, casinos y similares.
- Ascensores y elevadores.
- Cabinas telefónicas, recintos de cajeros automáticos y otros espacios cerrados de uso público de reducido tamaño, entendiéndose como tal aquel de no más de 5 metros cuadrados, - Parques infantiles, áreas o zonas de juego para los infantes y adolescentes.

Los espacios libres o al aire libre para fumar/vaporear/vapear/aerosolizar serán aquellos expresamente definidos por este cuerpo normativo.

Artículo 5": Lugar o zonas al aire libre donde es posible fumar.

Se puede fumar, vaporear, vapear, fumar electrónicamente y mantener encendidos cualesquiera productos de tabaco en los lugares o zonas al aire libre de acuerdo a la definición del artículo 3, donde tampoco haya aglomeración, posibilidad de aglomeración o reunión de personas ni constituyan zonas de paso para "no fumadores" y "no vapeadores".

CAPITULO II- PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 6": Se prohíben los siguientes actos:

Venta, distribución, entrega o promoción de productos elaborados con/de tabaco, SEAN/SSSN a menores de 18 años, sea para uso personal o de terceros.

Venta, distribución, entrega o promoción de productos elaborados con/de tabaco, SEAN/SSSN por parte de menores de 18 años.

Venta a través de máquinas automáticas expendedoras de productos de tabaco y sus derivados,

EAN/SSSN

Venta de productos de tabaco, SEAN/SSSN por cualquier medio a través del cual la edad del comprador no pueda ser verificada.

Venta de alimentos, golosinas, dulces, refrigerios, jugos, juguetes y otros objetos que

tengan forma de productos de tabaco y/o SEAN/SSSN.

La comercialización de productos de tabaco, SEAN/SSSN en Centros culturales, escuelas, colegios, salas de lectura, salas de exposición, bibliotecas, salas de conferencias, auditorios y museos.



Avda. Mcal. López y Alberdi Tel. (0786) 230475 - email: juntamunicipal@pilar.gov.py Pilar – Neembucú – Paraguay

"Pilar, Ciudad de Progreso y Oportunidades"

ORDENANZA Nº 100/2025

POR LA CUAL SE GARANTIZA LA EXISTENCIA Y RESPETO DE LOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE CUALQUIER PRODUCTO DERIVADO DEL TABACO, INCLUIDOS LOS NUEVOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CON Y SIN NICOTINA, EN TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS Y OTROS

 Comercialización de productos derivados de tabaco, SEAN/SSSN en instalaciones deportivas;

h) Comercialización de productos de tabaco, SEAN/SSSN en los Centros de ocio o

esparcimiento para personas menores de edad;

i) La venta al por mayor y al detalle de productos de tabaco, SEAN, SSSN tendrán la obligación de colocar carteles visibles, claros y destacados en el interior de los lugares de venta que indiquen el costo del producto, y la información precisa que se prohíbe la venta de productos de tabaco, SEAN/SSSN a personas menores de dieciocho (18) años,

Los comerciantes permanentes u ocasionales que vendan productos de tabaco, SEAN/SSSN estarán obligados a exigir la presentación de la cédula de identidad u otro documento de identificación en el momento de la venta.

- Todo tipo de publicidad, promoción, patrocinio de cualquier producto de tabaco, SEAN/SSSN. La prohibición incluye vallas publicitarias, publicidad móvil, internet, mensajes de texto, correo postal y cualquier otro medio que se utilice o pueda utilizarse con fines de comunicación. Su inobservancia constituye FALTA GRAVISIMA.
- La exposición de productos de tabaco, SEAN/SSSN en vitrinas, exhibidores, mesadas y similares de

mercados, minimercados, supermercados, tiendas de conveniencia y similares.

Artículo 7º: Advertencias Sanitarias y otras medidas.

En todo espacio "libre de humo tabaco" sea público o privado, se colocarán en lugares visibles avisos que contengan el símbolo internacional de "NO FUMAR/NO VAPEAR" con las leyendas: i) "PROHIBIDO FUMAR Y/O VAPOREAR" iii) "AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO", iii) "NDAIKATUI OJEPITA. KO'APE NDA'IJAI TATATI" iv) "NO SMOKING AND/OR VAPORIZING"; así como a retirar todos los ceniceros del interior de estos lugares. Esta leyenda tendrá como mínimo 40 cm de largo por 20 cm de ancho, de fondo un color amarillo fosforescente con letras negras. (fondos, colores, etc.). Incluyendo la Ley y la Ordenanza vigente.

Serán responsables por el cumplimiento de esta norma los propietarios, locadores, locatarios, administradores o encargados de locales o espacios libre de humo de tabaco, así como los representantes legales o mandatarios de quienes exploten comercialmente los locales.

Los fumadores que infrinjan la presente norma serán advertidos por los propietarios y/o administradores o por un personal del local, exigiéndoles el cese inmediato de la falta, si persisten en la misma se invitará a la persona a abandonar el recinto, para lo cual se puede solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Las personas no fumadoras tendrán derecho a exigir al propietario o responsable del local que conmine al infractor a cesar su conducta, en caso de que no respete la norma en aquellos sitios libre de humo.

Artículo 8º: Publicidad en zonas aledañas a instituciones educativas.

Se prohíbe la publicidad y venta de productos de tabaco y de sistema electrónico de administración de nicotina y de sistemas similares sin nicotina y en general en todas sus formas, dentro de un perimetro de ciento cincuenta metros (150m.) de la entrada principal



Avda. Mcal. López y Alberdi Tel. (0786) 230475 - email: juntamunicipal@pilar.gov.py Pilar - Neembuců - Paraguay

"Pilar, Ciudad de Progreso y Oportunidades"

ORDENANZA Nº 100/2025

POR LA CUAL SE GARANTIZA LA EXISTENCIA Y RESPETO DE LOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE CUALQUIER PRODUCTO DERIVADO DEL TABACO, INCLUIDOS LOS NUEVOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CON Y SIN NICOTINA, EN TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS Y OTROS

y/o de cualquier acceso de los estudiantes de las instituciones educativas de enseñanza en general, tanto públicas como privadas de la ciudad.

Artículo 9º: Punto de Venta.

La venta al público de productos de tabaco y de los nuevos productos electrónicos, así como las esencias y los accesorios deberá realizarse, exclusivamente, en las cajas de pago o en puntos de venta de los establecimientos, de tal forma que estos no estén directamente expuestos y accesibles al consumidor final;

Artículo 10°: Autoridad de aplicación.

El control, fiscalización, aplicación, cumplimiento y la aplicación de sanciones estará a cargo de la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de Pilar, a través de sus inspectores u otros funcionarios que la Municipalidad designe para este efecto, en coordinación con la Policia Nacional y otros organismos competentes.

Articulo 11°: Denuncias.

Las denuncias acerca de incumplimientos o infracciones a las disposiciones de este cuerpo normativo y/o de la Ley, serán recibidas por las Comisarias dependientes de la Policía Nacional que derivará la denuncia a la Municipalidad, a través del Juzgado de Faltas o bien por Dirección de Inspección General de la Municipalidad de Pilar, a través de una dirección de correo electrónico que dispondrá a tales efectos.

CAPITULO IV - PENAS

Artículo 12º: Tipificación.

A los efectos de la imposición de las penas, las infracciones quedan tipificadas de la siguiente manera:

Infracciones leves: se consideran faltas leves a las contravenciones a los artículos 5º (prohibición de fumar) y 6º (prohibiciones relativas a publicidad y comercialización).

Infracciones graves: se consideran faltas graves la contravención a lo dispuesto en el artículo 7º (advertencias sanitarias) y la reiteración de infracciones leves.

Infracciones gravísimas: se consideran faltas gravísimas la contravención a los dispuesto en los artículos 8º (publicidad en zonas aledañas a centros educativos) y 9º (punto de venta) y la reiteración de faltas graves.

Artículo 13º: Sanciones,

A comisión de infracciones tipificadas en el artículo 12º de la presente Ordenanza se applicarán las siguientes sanciones:

Apercibimiento por escrito o multa pecuniaria de hasta 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

Clausura de establecimiento

Decomiso



Avda, Mcal, López y Alberdi Tel. (0786) 230475 - email: juntamunicipal@pilar.gov.py Pilar - Neembuců - Paraguay

"Pilar, Ciudad de Progreso y Oportunidades"

ORDENANZA Nº 100/2025

POR LA CUAL SE GARANTIZA LA EXISTENCIA Y RESPETO DE LOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE CUALQUIER PRODUCTO DERIVADO DEL TABACO, INCLUIDOS LOS NUEVOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CON Y SIN NICOTINA, EN TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS Y OTROS

Artículo 14º: Graduación.

La escala de multas será la siguiente:

- Falta leve: Apercibimiento o Multa de hasta 50 (cincuenta jornales) mínimos diarios;
- Falta grave: De entre 51 (cincuenta y uno) y 100 (ciento) jornales mínimos diarios; b)
- Falta gravísima: De entre 101 (ciento uno) y 200 (doscientos) jornales mínimos c) diarios:
- Reincidencia de faltas graves: se considerará falta gravísima la reincidencia en la d) comisión de faltas graves.
- Reincidencia de faltas gravísimas: traerá aparejada la clausura del local por un e) periodo de entre 3 (tres) hasta 60 (sesenta) días, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, lo cual no obstará la aplicación de las demás sanciones previas en este
- Decomiso: la reincidencia en la comisión de faltas gravisimas implicará además de la f) aplicación de la multa, el decomiso y/o la privación definitiva de la propiedad de los productos de tabaco y/o similares y/o máquina expendedora.

Artículo 15º: Destino de la Recaudación.

Todo lo recaudado en concepto de multas aplicadas como sanciones a las infracciones previstas en este cuerpo normativo, será depositado en cuentas especiales destinadas al fortalecimiento del control de dichos productos y el hermoseamiento de las áreas de esparcimiento de la población.

Artículo 16°: Vigencia.

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los 30 (treinta) días a partir de su promulgación.

Artículo 17º: Derogaciones.

Derogase la Ordenanza Municipal Nº 081/2004 y todas aquellas que se contrapongan a la presente ordenanza.

Artículo 18": Comuníquese a la Intendencia Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A UN DÍA DEL

WES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ecretario

ardo Valoriáni Rolón

residente